

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN ANDALUCÍA. UNA REFERENCIA A LA CLÍNICA JURÍDICA

Manuel L. Ruiz-Morales

manuel.ruizmoral@uca.es

Personal docente e investigador en formación

Universidad de Cádiz

Palabras clave: Educación en valores, Derechos Humanos, Andalucía, Educación Primaria, Educación Secundaria

Número: 7 Año: 2019

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN ANDALUCÍA. UNA REFERENCIA A LA CLÍNICA JURÍDICA

Manuel L. Ruiz-Morales

manuel.ruizmoral@uca.es

*Personal docente e investigador en formación
Universidad de Cádiz*

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, a la hora de abrir las hojas de un periódico o leer las noticias acaecidas a través de los diarios en la red, no es extraño que nos encontremos con alguna referencia al acoso escolar¹, al bullying, a la violencia escolar, al ciberacoso entre compañeros de curso –algo evidente tras la generalización del uso del teléfono móvil o celular y sus aplicaciones entre niños y adolescentes-, e incluso aparecen informaciones de ataques perpetrados en escuelas o institutos del mundo, en los que se ataca a profesores, estudiantes o a ambos a la vez. Del mismo modo, a diario nos encontramos ante noticias en los que se detalla la comisión de algún delito contra la vida, contra la integridad física y/o psíquica de las personas, contra su indemnidad sexual, etc., que terminan por insensibilizar al oyente o lector de las mismas.

Todos estos tipos de ataques o menoscabos en los derechos de las personas que nos rodean, independientemente de la índole, la razón, el lugar y el modo en el que se produzcan, podrían ser prevenidos con el mejor instrumento –e incluso único instrumento- con el que cuenta el ser humano en sociedad para el desarrollo de la comunidad en la que vive: la educación.

La educación es el medio y es el fin, toda vez que a través de ella se formará y capacitará a los hombres y mujeres del mañana en sus distingas profesiones, siendo aquella sociedad futura un reflejo y una consecuencia de la educación actual, en liderazgo, en desarrollo, en productividad; mas también la educación es la mejor herramienta para enseñar, instruir y transmitir los valores necesarios que nos permitan a las generaciones actuales y las venideras, vivir y convivir en sociedad, en virtud de la interiorización y aprehensión de unos principios básicos y elementales para la coexistencia entre individuos dispares y diferentes.

Por ende, si en los niveles educativos básicos –primaria y secundaria, principalmente- se consideran fundamentales disciplinas como la lengua –para posibilitar la comunicación entre los individuos-, las matemáticas –para favorecer el cálculo, el razonamiento, la lógica, la geometría, etc.-, las ciencias naturales –para desarrollar el

¹ Sólo viendo los portales web de noticias de los últimos días, pueden leerse “Intensifican la lucha contra el acoso escolar”, en *Diario de Mallorca* de 23 de septiembre de 2018. [Disponible en: <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/09/23/intensifican-lucha-acoso-escolar/1349860.html>].

Recuperado el 24 de septiembre de 2018]. En este sentido, véase también “El acoso escolar disminuye pero los casos son más graves” y “Policía intensifica la lucha contra el acoso escolar” en *ABC* de 19 de septiembre y 22 de septiembre de 2018, respectivamente. [Disponible en: https://www.abc.es/familia/educacion/abci-acoso-escolar-disminuye-pero-casos-mas-graves-y-frecuentes-201809182020_noticia.html y https://www.abc.es/sociedad/abci-policia-intensifica-lucha-contra-acoso-escolar-201809221306_video.html, respectivamente. Recuperados ambos el 24 de septiembre de 2018]. Igualmente, pueden visualizarse multitud de entradas tanto si en la búsqueda se hace referencia al bullying o al acoso escolar, en RTVE, El País, El Mundo, La Vanguardia, La Sexta, Europa Press, etc.

conocimiento del entorno natural del ser humano y su relación con la naturaleza- y las ciencias sociales –para comprender cómo se comporta el hombre en sociedad y cómo se organiza-, la educación física –para desarrollar el cuerpo humano de niños y adolescentes, en aspectos como la psicomotricidad, valores como el compañerismo, el espíritu de equipo, introduciéndolos en el deporte-, u otros idiomas –para posibilitar la comunicación e interacción del individuo con sujetos de otros lugares en un mundo que se nos está quedando pequeño, cada vez más globalizado-, ¿no tendría sentido considerar igual de primordial para el niño, para el adolescente e incluso para el adulto, la formación en una serie de valores cívicos esenciales que permitan a cada individuo desarrollar una vida plena en el seno de la sociedad -de la que irremediablemente va a formar parte-?, esto es, dicho de otra manera, ¿por qué no se les enseña a convivir respetando a los demás?

Evidentemente, fruto de esta reflexión parece que sería totalmente necesaria la enseñanza de estos “valores mínimos de convivencia y tolerancia” para los hombres y mujeres del mañana, toda vez que hasta hace muy poco tiempo, estos valores eran aprendidos y, consecuentemente, aprehendidos por niños y adolescentes meramente por la simple observación y la imitación², normalmente de las conductas de sus progenitores, familiares o círculo de relaciones más cercana. Por tanto, hasta hace relativamente poco tiempo se dejaba en manos del azar o de la pura casualidad –la suerte de pertenecer a una familia más o menos tolerante, justa e igualitaria- la inculcación de valores básicos necesarios para la convivencia social, que redundarán menesterosamente en menos conflictos escolares e, igualmente, en menos conflictividad social³.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS

Durante el siglo XVI, fundamentalmente en el marco de las Guerras de religión, es el momento en el cual se inicia un proceso en el que se le da la importancia al valor tolerancia, al efecto de garantizar la convivencia ciudadana –en base a los principios de paz, de concordia y de diálogo- entre grupos religiosos enfrentados, toda vez que reiteradamente se recurrió a la violencia, sin resultar para nada positiva las consecuencias de estos hostigamientos (SCHULZE, 1996: 227; MORO, 1999 y SOLAR CAYÓN, 2014: 25). Era la época de Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro o Michel de Montaigne y de diversos textos legales y edictos que proclamaban la paz entre las diversas religiones, como la Paz de Augsburgo que declaraba “cierta libertad religiosa” (BLÁZQUEZ RUIZ, 2016: 69-70).

Sin embargo, más allá de la convivencia pretendida ante las disputas de ámbito religioso -que fue tratada durante la centuria siguiente por *les politiqués* y autores de gran parte de Europa, como Locke con su Carta sobre la Tolerancia (BRAVO, 1985: 3)-, también se fueron realizando aportaciones en torno a la libertad y a la vida en sociedad, que culminarían con las aportaciones de los grandes pensadores de la Ilustración.

Basta recordar someramente que mucho antes, en 1215, se firmó la *Magna Carta Libertatum* o Carta Magna en la cual, aunque localmente, se limitaba los derechos y prerrogativas del monarca Juan I de Inglaterra –más conocido como Juan sin Tierra-, permitiendo una vida más igualitaria y sin tantos abusos –aun cuando estos derechos que se adquirieron afectaban sólo a los barones o señores feudales, que podían incluso

² Que como es sabido es uno de los pilares básicos del aprendizaje.

³ Es decir, más facilidad para tomar decisiones consensuadas, mayor democratización, menor conflictividad, resolución alternativa de conflictos empatizando con el otro en base a valores democráticos, en definitiva, todo ello resultará en menores tasas de criminalidad.

mediante su unión, su “democratización”, soslayar el poder absoluto del rey- (SEN, 2003: 278; PACHECO GÓMEZ, 1999: 1 y ROBERTSON, 2008: 2-3).

Posteriormente, siglos más tarde se redactó el Bill of Rights de 1689 –en Inglaterra- donde se fijaron los primeros derechos y libertades públicas de las personas (QUISBERT, 2010: 7), bajo la influencia de la teoría liberal de John Locke, que posteriormente se desarrollaría con sus dos Tratados sobre el Gobierno Civil.

Los ilustrados, más adelante, declararon la relevancia de ciertos valores de convivencia. Por su parte, Charles de Secondat, barón de Montesquieu, aludió a la moderación, a la tolerancia religiosa defendida por medio de la libertad de creencias (BLÁZQUEZ RUIZ, 2016: 91). También mostró cierta preocupación por la diversidad, toda vez que ella generaba conflicto, el cual debía ser eliminado por el orden político (FUENTES, 2011: 56). Sin embargo, fue Voltaire el principal pensador de los ilustrados franceses que más importancia le otorgó a la tolerancia y las libertades públicas, al punto de –en su obra “Tratado de la Tolerancia”- demandar tolerancia en la sociedad, como elemento necesario para conseguir orden en esta (VOLTAIRE, 1977: 42-43). Por otro lado, aunque Rousseau tampoco se refirió a la enseñanza de ciertos valores de convivencia, discutió sobre el grado de civilización de los pueblos (ROUSSEAU, 1999: 55) y en “Emilio, o De la Educación”, explicaba que al niño hay que enseñarlo a convivir en la sociedad corrupta, siendo ésta una labor del sistema educativo (BOYD, 1911: 127). Dentro de este periodo, pero de ascendencia prusiana era Immanuel Kant. Para el filósofo de Königsberg, el hombre se distinguía por la libertad, la autonomía, la dignidad y su razón, cuyos límites éticamente hablando se hallaba en los deberes recíprocos para con los otros hombres (KANT, 1989: 371). Así, de este modo, como el hombre disfruta de autonomía y goza de razón y responsabilidad, el hombre puede valorar moralmente, por eso es que la dignidad en el ser humano es un valor universal. De este modo, los derechos que encuentran su basamento en torno a la dignidad humana, no pueden ser eliminados y deben ser reconocidos (BAREIRO, 2014: 214).

De este modo, valores democráticos favorecedores de la convivencia –como la tolerancia o la dignidad-, pasan de un plano religioso a un ámbito o esfera temporal, plasmándose en Declaraciones de Derechos como la de Virginia de 1776 –donde se defiende la persuasión para convencer, pero no se justifica nunca la utilización de la violencia (BELLO, 2004: 134)-, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 –con su relevancia e influencia⁴, o en la Carta de Derechos de los Estados Unidos de 1791 –que menciona en su Primera Enmienda la libertad de expresión, prensa y religión-.

Ya en nuestro país, la Constitución de Cádiz de 1812, de carácter claramente liberal⁵, introdujo disperso por su articulado algunos derechos del ciudadano, como el de prensa, la libertad civil y los demás derechos, sin especificarlos concretamente⁶, puesto que “La Pepa”, más que prestar atención a las libertades de los ciudadanos, atendió pormenorizadamente a establecer determinadas garantías que posibilitasen al individuo

⁴ En esta Declaración se establece que “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley. La ley sólo puede prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido. Nadie puede verse obligado a aquello que la ley no ordena”. Igualmente, se reconoce una total libertad de expresión, incluso de temas religiosos, siempre y cuando no constituya abuso y provoque alteraciones en el orden público –arts. 10 y 11-.

⁵ Aunque declara la confesionalidad católica del Estado en el art. 12.

⁶ No obstante, la libertad de opinión es fijada en el art. 371, e incluso mucho antes fija el respeto -incluso del monarca- a la libertad personal de cada individuo –art. 173-.

gozar de dicha libertad, de ahí que –comparativamente- fuese extraordinariamente extensa y detallase el funcionamiento de cantidad de instituciones. Es especialmente curioso que la Constitución declarase en su art. 25. 6º que a partir de 1830 todos los españoles –aquellos que se consideraban ciudadanos- debían de saber leer y escribir –mostrando cierto interés en el papel de la educación- (COMELLAS, 1962: 102- 104).

Posteriormente, ya bien entrado el siglo pasado, tras la conclusión de la II Guerra Mundial, se creó en octubre de 1945 la Organización de las Naciones Unidas –tras el fracaso de su antecesora, la Sociedad de Naciones, que se constituyó en el Tratado de Versalles al finalizar la I Gran Guerra-, cuyos objetivos contienen entre otros, la promoción de los Derechos Humanos.

Por ello, no es de extrañar que el de 10 de diciembre de 1948 se adoptase en su seno la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷, como un instrumento de garantía de unos derechos mínimos de las personas frente al poder estatal y frente a terceros, por lo que puede ser considerada como una guía para facilitar la convivencia, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y no volvieran a acaecer hechos aberrantes de graves violaciones de los derechos humanos como los habidos durante la II Guerra Mundial.

En este texto fundamental se reconoce la igualdad, la libertad, múltiples derechos –vida, a tutela judicial efectiva, etc.- y libertades –como la libertad de expresión, de opinión, religiosa y/o política, libertad de asociación, etc.-. Particularmente relevante es que en su art. 26 imponga el derecho a la educación, declarándose en su apartado segundo que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”⁸.

Además, también en el ámbito de las Naciones Unidas, incluso antes que la Declaración, sólo un mes después de la creación de dicha organización internacional –noviembre de 1945-, se aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁹, cuya función principal –de acuerdo a su art. I. 1- es “contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”.

Además, en la actualidad, la UNESCO reconoce de vital importancia a la libertad de expresión, que necesariamente debe enseñarse en las escuelas, ya que esta libertad es esencial para la consecución de altas cotas de democracia, desarrollo y dignidad humana¹⁰. Igualmente, muestra un especial interés en la igualdad de género, aspecto que

⁷ Con anterioridad, se habían realizado propuestas parciales de establecer normas que garantizasen cierta seguridad al individuo, que se ha integrado en el denominado “Código de Malinas”, conformado por las Relaciones sociales -1927-, la Moral Internacional -1937-, las Relaciones familiares -1951- y la Moral política -1957- (BAREIRO, 2014: 213), pero que a veces se refería a principios confesionales cristianos (CORDERO, 1980: 110), no universales.

⁸ Hay que tener en cuenta que del artículo en cuestión se desprende la necesidad de instruir y educar en valores, realizándose dicha proposición en el año 1948.

⁹ Esto es, la UNESCO de sus siglas en inglés.

¹⁰ En este sentido, véase “Sobre la UNESCO”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/introducing-unesco>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

considera prioritario con el objetivo de lograr un desarrollo social y sostenible más efectivo en los años venideros¹¹.

A mayor abundamiento, en el ámbito educativo y del aprendizaje, la UNESCO está prestando atención –desde sus inicios, pero ahora de mayor manera- al tema concreto de “Aprender a convivir” con dignidad y prosperidad con el fin de favorecer la comprensión y empatía mutua, para construir la paz duradera. Por tanto, se debe atender a ciertos desafíos como son la exclusión, el sectarismo, la desigualdad, la violencia, que pueden soscavar con la instauración de una educación en valores, de una cultura de paz –toda vez que estas competencias no son innatas, ni las poseemos al nacer, sino que son aprendidas durante la vida-, que solucione los conflictos pacíficamente y permita aprender a vivir con los demás, en virtud de unas “aptitudes interculturales” para un mundo dispar y heterogéneo¹².

Es por ello que hoy la UNESCO tramita y potencia programas que prosiguen dicha meta, en los que se trabaja principalmente con iniciativas a favor de la democracia, el diálogo entre culturas, la ciudadanía mundial, la educación y construcción para la paz¹³, y la educación en los derechos humanos¹⁴. Veamos los programas concretos y sus objetivos.

De este modo, el Programa “Gestión de las Transformaciones sociales” lucha contra la desigualdad, la extrema pobreza y la exclusión de colectivos vulnerables que provocan los cambios medioambientales y las crisis económicas y financieras –en virtud de soluciones que amparan valores como la igualdad de género, la no violencia y la no discriminación, la paz y la dignidad humana¹⁵, mediante los resultados de investigaciones en Ciencias Sociales-; igualmente, se promueve el Diálogo Intercultural –ya que la paz no es la ausencia de guerra, sino es vivir juntos respetando las diferencias de distinto tipología, conjuntamente con el respeto a la justicia y a los derechos humanos del otro¹⁶.

A mayor abundamiento, otro núcleo de acción es la Democracia y la Ciudadanía Mundial¹⁷, que promueve valores como la libertad, la tolerancia, el diálogo o el pluralismo, al efecto de consolidar una cultura democrática global. Otras áreas de acción de la UNESCO es la Cultura de Paz y No Violencia –que intenta conformar la paz en torno a la prevención del conflicto, la memoria del Holocausto, la buena gobernanza, o la solidaridad en base al proyecto “Enseñar el respeto para todos”¹⁸-, la promoción de la Educación física y el deporte y la lucha contra el dopaje, conjuntamente con la educación en salud o bienestar, y también atiende al tema del acoso y la violencia

¹¹ En este sentido, véase “Igualdad de Género como Prioridad Global”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://en.unesco.org/genderequality>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

¹² Véase “Aprender a convivir”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/aprender-convivir>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

¹³ Uno de los lemas de UNESCO es “Construir la paz en la mente de hombres y mujeres”.

¹⁴ Véase “Aprender a convivir”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/aprender-convivir>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

¹⁵ Véase “Transformaciones Sociales”, en la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/transformaciones-sociales>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

¹⁶ Téngase en cuenta los principios contenidos en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2 de noviembre de 2001.

¹⁷ En el ámbito de la Educación para la Ciudadanía Mundial por parte de la UNESCO se pretende que los estudiantes puedan acometer soluciones a problemas y desafíos globales, con una actitud proactiva, inculcando valores, actitudes y comportamientos. Particularmente se centra dicha labor en la prevención del extremismo violento, en la educación sobre el genocidio y en el papel de las lenguas y de la legalidad.

¹⁸ Para una profundización sobre el proyecto, UNESCO presenta la siguiente URL: <http://www.unesco.org/new/en/education/themes/leading-the-international-agenda/human-rights-education/resources/projects/teaching-respect-for-all/>. [Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

escolar –donde cobrarían fuerza con especial transcendencia la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por Naciones Unidas y la Convención de Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que propugnan un derecho a la educación sin discriminación, con igualdad e idéntico tratamiento entre personas, en un ambiente inclusivo¹⁹–.

Todo ello como consecuencia de algunos instrumentos jurídicos internacionales emanados en la propia UNESCO. Así por ejemplo, la UNESCO promovió en noviembre de 1974 la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, donde entre otras cosas se habla de eliminación de perjuicios, cooperación, respeto, justicia social, derechos humanos, etc. Igualmente, se declara que la enseñanza debe atender a una serie de aspectos particulares del aprendizaje y la formación, como serán los aspectos éticos y cívicos, aspectos culturales, así como a los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. Además, se debe implementar esta educación internacionalmente, en todos los niveles académicos y en todas las formas de educación, preparando a educadores en la materia y favoreciendo la investigación y experimentación en la materia.

Igualmente, la UNESCO conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, promovió en 2004 –para que entrase en vigor en 2005- el Programa mundial para la educación en derechos humanos –que aún hoy sigue en curso-, estableciendo cuatro etapas. La primera etapa –de 2005 a 2009- se centró en la educación de los derechos humanos en la educación primaria y secundaria. La segunda –de 2010 a 2014- en la educación superior y en la formación y capacitación de los docentes. La tercera –aún vigente hasta 2019- fortalece la labor de las anteriores etapas, y capacita en derechos humanos a profesionales de los medios de comunicación. Además, anteriormente, en 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y capacitación en derechos humanos, mediante la resolución 66/137, que viene a explicitar un poco todo lo que se ha venido comentando.

Por tanto, es a partir de la creación de la UNESCO cuando el desarrollo de los derechos humanos, y concretamente la educación en materia de derechos humanos, gana bastante relevancia.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por este organismo especializado de las Naciones Unidas, desde su constitución en el fomento de los derechos humanos –y especialmente desde 1974 con la elaboración de la Recomendación en relación a la educación de los valores y principios reconocidos por los derechos humanos-, no siempre la enseñanza de estos preceptos esenciales para la vida en comunidad, fueron enseñados y aprendidos en las escuelas, institutos y universidades del mundo²⁰; es más, dicho fenómeno es relativamente reciente –al menos en España-.

Ello, sin embargo, no debe sino resultar paradójico, en tanto en cuanto, incardinados a los sistemas regionales de protección de los derechos humanos nacieron textos de protección de tales derechos, que velaban –igualmente- por su cumplimiento y reclamaban su expansión por el territorio regional al que pertenecen.

¹⁹ Véase la propia web de la institución. [Disponible en: <https://es.unesco.org/THEMES/ACOSO-VIOLENCIA-ESCOLAR>. Recuperado el 25 de septiembre de 2018].

²⁰ Basta señalar que la primera vez que le hablaron a un servidor de los derechos humanos, de la Declaración Universal, de ciertos valores inalienables, fue en el último año de la Secundaria –en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria-, en la disciplina de Ética, que era desarrollada e impartida por el departamento de Filosofía en el año 2004.

De esta manera, en el continente americano, en el seno de la Organización de Estados Americanos –OEA-, se configuró un sistema de protección y promoción de los derechos humanos, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹ -1969-, que actúa como base de dicho sistema. Por su parte, el Consejo de Europa²² –organización internacional de ámbito regional europeo, distinta a la Unión Europea- en el ámbito europeo aprobó en 1950 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales –ampliamente denominada Convención o Convenio Europeo de Derechos Humanos-. Igualmente, también en el ámbito europeo, la Unión Europea proclamó en el año 2000 la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Finalmente, se debe mencionar que además de los textos de las convenciones, convenios o declaraciones que se han venido mencionando en los anteriores párrafos, existen multitud de instrumentos normativos y tratados internacionales²³ que versan sobre la materia en cuestión de protección y fomento de los derechos humanos, algunos ratificados por la mayoría de los Estados y otros por menos, mas que en todo caso promueven, inculcan y sostienen valores esenciales para la vida del individuo como ser social en su comunidad.

III. LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

III. 1. Palabras previas sobre la legislación española en la materia

En España, la importancia dada a los derechos humanos ha tenido un recorrido menor, toda vez que hasta la disolución del gobierno dictatorial de Francisco Franco, en nuestro país no se prestó demasiada atención a tales derechos, al menos desde los organismos estatales oficiales.

Es a partir de entonces cuando en España empiezan a ratificarse gran parte de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Además, la Constitución Española –en adelante, CE-, de 1978, empieza desde su artículo primero a destacar la importancia de valores recogidos e incardinados dentro del concepto “derechos humanos”, al reconocer que “España se constituye como un Estado social y democrático de Derecho”, representado por unos valores que se consideran superiores en nuestro ordenamiento, como serán “la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

Posteriormente, en su art. 10 se encarga la Constitución de los Derechos y Deberes Fundamentales, donde explicita que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Además, “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias

²¹ También denominada Pacto de San José.

²² Tiene como objetivo la creación de un núcleo jurídico de promoción de los valores democracia, justicia y derechos humanos, entre otros.

²³ A título de ejemplo y sin afán de exhaustividad se puede mencionar algunos tratados, como la Convención sobre los Derechos de la mujer -1952-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -1966- o el de derechos económicos, sociales y culturales de ese mismo año, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer -1967- o tras la Declaración de los Derechos del Niño -1959-, la Convención sobre los Derechos de este colectivo en 1989.

ratificados por España”, por lo que se otorga rango constitucional a la Declaración Universal, de acuerdo a los derechos reconocidos por nuestra Norma Suprema.

Igualmente, el Capítulo segundo de la Constitución establece los Derechos y Libertades –desde el art. 14-, diferenciando entre los Derechos y Deberes Fundamentales –Sección Primera, del artículo 15 al 29- y los Derechos y Deberes de los ciudadanos –Sección Segunda, del 30 al 38²⁴.

Por tanto, esta es la entrada principal de los derechos más elementales para las personas en el ordenamiento jurídico español, además de la ya mencionada aplicación conforme a la Declaración Universal de tales derechos y libertades –en virtud del art. 10.2 CE-, y de la incorporación en nuestro acervo jurídico de los Tratados internacionales sobre la materia –esto es, que versen sobre Derechos Humanos-, válidamente celebrados y publicados en España –art. 96.1 de la CE-.

Ahora bien, por lo que respecta a la educación en tales valores fundamentales y esenciales, se debe advertir que el artículo 27. 2 de la CE, tras reconocer como derecho fundamental el derecho a la educación, explica que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”, por tanto, resulta evidente la pretensión del constituyente de educar en valores, en requerir una educación que fomente la convivencia de acuerdo a los derechos humanos, al estilo requerido por la UNESCO.

Sin embargo, la Constitución al hacer el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, posibilitó –sin perjuicio del art. 149.1. 30, sobre obtención, expedición y homologación de títulos académicos- que la competencia en materia educativa fuera a parar a manos de las autonomías, siempre y cuando se asumieran en los Estatutos de Autonomía.

No obstante, al tratarse la educación de un derecho fundamental –art. 27 CE-, las líneas maestras deben ser dadas por una Ley Orgánica en la materia, de nivel estatal, como es el caso de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación²⁵ –en adelante, LOE-, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa –en adelante, LOMCE-.

La LOMCE en su artículo Único modifica la LOE en muchos de sus artículos, así que parece conveniente tratarla antes, aun cuando cronológicamente es posterior. De este modo, en el Preámbulo de esta Ley Orgánica de 2013 se menciona la Recomendación (2002)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Educación para la Ciudadanía Democrática, de fecha 16 de octubre de 2002, donde se hace referencia a la menesterosidad de educar en ciudadanía para conformar una sociedad tolerante, libre y justa, de acuerdo con ciertos valores como la libertad, el pluralismo, la legalidad y los derechos humanos, que son la base de la democracia.

Por ende, no es de extrañar que la LOE nada más comenzar su Preámbulo indique que “para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión

²⁴ Así, aunque el art. 14 –que reconoce el principio de igualdad-, queda fuera de la Sección Primera, este artículo –junto con los de la Sección Primera- gozan de una especial protección, a través del procedimiento preferente y sumario, y también por medio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional –art. 53. 2 de la CE-, aplicable también este último recurso a la objeción de conciencia del art. 30 de la CE.

²⁵ Su última modificación es de 23 de marzo de 2018.

social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas”. Pero no acaba ahí, toda vez que en su primer artículo –atendiendo a su actual redacción- enumera los principios del sistema educativo español, el cual se basa y se asienta en el respeto de los valores, derechos y libertades reconocidos en la CE, además de incidir en otros principios como la equidad –igualdad de oportunidades, inclusión educativa-, la transmisión de valores “que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación”, así como en la enseñanza de métodos de prevención del conflicto, la no violencia en los distintos ámbitos de la vida, la prevención del acoso escolar y la violencia de género a través de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo estipulado en el apartado k) y l) de ese primer artículo de la LOE.

De igual manera, respecto de los fines de la educación –art. 2-, presenta como tales el libre desarrollo de la personalidad, la educación en los derechos fundamentales y su respeto, la prevención del conflicto y su resolución pacífica, la tolerancia y los principios básicos de convivencia, en la paz, la cooperación, la solidaridad y la vida en común, la interculturalidad y la igualdad entre hombres y mujeres, entre otras pretensiones.

Por su parte, al final de la LOE, la LOMCE añadió una Disposición Adicional Cuadragésima Primera, en la que se ordena que en las diversas etapas de la Educación Obligatoria se enseñe a los alumnos a prevenir y a resolver sus conflictos de manera pacífica y la prevención de la violencia de género, de acuerdo a los valores democráticos y de Derechos Humanos²⁶.

III. 2. La enseñanza de los derechos humanos en la Educación Primaria en Andalucía

Al acometer la regulación de la Educación Primaria, el primer apartado –apartado a)- del art. 17 de la LOE dice que este ámbito educativo²⁷ tiene como objetivo desarrollar capacidades que permitan “conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática”. Igualmente, en el apartado c) y d) de ese mismo artículo, vuelve a hacerse mención a la adquisición de competencias en resolución pacífica de conflictos para el ámbito doméstico y a comprender la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como a conocer y respetar a las diversas culturas.

Posteriormente, el artículo 18 de la LOE, en relación a la Organización de los Estudios de Educación Primaria, dentro del bloque de asignaturas específicas dentro de cada curso, aparece -para aquellos alumnos o padres de alumnos que no se decanten por la disciplina de Religión- la asignatura “Valores sociales y Cívicos”, que viene a ocupar el lugar que hace años se le daba a la asignatura “Alternativa²⁸”.

De una manera similar a lo que se viene comentando se expresa Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, en

²⁶ Se hace alusión también al necesario estudio del Holocausto judío, en dicha Disposición Adicional.

²⁷ Comprendido entre los seis y doce años.

²⁸ Es decir, alternativa a la religión, la cual era una asignatura sin mucha estructura u orden, ya que dependiendo del profesor, consistía en formar o capacitar, reforzar alguna disciplina, etc., pero al no contar con competencias específicas dependía del criterio del docente.

los que se destaca como competencia básica a adquirir durante este periodo a las sociales y cívicas –art. 2. 2-, siendo un objetivo primordial en la educación primaria la apreciación de valores y normas de convivencia, el pluralismo, la igualdad, la resolución de conflictos, etc. –art. 7-, de una forma incluso transversal –art. 10-, esto es, en todas las asignaturas, aunque evidentemente se le presta mayor atención en las disciplinas relativas a las Ciencias Sociales –Anexo I-, y especialmente en la ya mencionada asignatura “Valores Sociales y Cívicos” que garantiza a los niños y niñas “recibir una educación que les permita desarrollarse al máximo de sus posibilidades, formarse en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y prepararse para asumir una vida responsable en una sociedad libre y tolerante con las diferencias”, en torno a tres bloques, a saber: uno sobre la dignidad de la persona, otro la comprensión y el respeto en las relaciones entre personas, y el último sobre convivencia y valores sociales.

Por lo que se refiere a la comunidad autónoma andaluza, en virtud de las competencias educativas adquiridas por el Estatuto de Autonomía, el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que esta etapa de la educación obligatoria se caracteriza por la diversidad y por tanto por el respeto a las diferencias asumiendo una manera de educar igualitaria y democrática, adoptándose valores y actitudes sustentados en el respeto al pluralismo, la libertad, la justicia, la igualdad y la responsabilidad, que juntos necesariamente contribuirán a “construir una sociedad más desarrollada y justa” –Preámbulo-.

Además, el Decreto andaluz de 2015 sigue en gran parte de su articulado al Real Decreto 126/2014, de ahí que no sea de extrañar que en su art. 3, al tratar los fines de la Educación Primaria, diga que –entre otros- la finalidad sea la de “desarrollar habilidades sociales y de convivencia, de igualdad de género”. Igualmente, uno de los principios que ordena el currículo de Educación Primaria en Andalucía es “la igualdad desde el respeto a la diversidad e interculturalidad” –art. 5.4-, potenciándose en todas las áreas indistintamente “la prevención y resolución pacífica de conflictos, así como los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática [...] y la igualdad efectiva entre mujeres [y] hombres, la prevención de la violencia de género y la no discriminación por cualquier condición personal o social” –art. 5.5-, además de respetar los valores contenidos en el Estatuto de Autonomía Andaluz.

También sigue al Real Decreto 126/2014 en cuanto a las competencias claves, reconociendo el papel de las competencias curriculares sociales y cívicas y reiterando nuevamente en el art. 7 los objetivos de este nivel educativo, aludiendo de manera casi explícita a la redacción de dicho Real Decreto.

No obstante, el Decreto 97/2015, se aleja del contenido del Real Decreto en el art. 8, ya que en este caso, el decreto andaluz atiende a las orientaciones metodológicas, en virtud del cual las clases deben desarrollarse de acuerdo a un sistema dinámico, activo, participativo, cooperativo, que fomente el aprendizaje entre iguales, conectándose el desarrollo de las clases a prácticas sociales y culturales de la comunidad.

Ahora bien, respecto a las Áreas de Conocimiento, el decreto de la comunidad autónoma andaluza, en su artículo 10, incorpora –más allá de contar con la asignatura alternativa a la religión de “Valores Sociales y Cívicos”- como asignatura de libre configuración autonómica, sólo para el quinto nivel o quinto curso de la Educación Primaria, una disciplina denominada “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, que aunque vigente algunos años tras la incorporación por el gobierno

socialista de Zapatero, fue eliminada por la LOMCE, que en su reforma de la LOE, no introdujo dicha asignatura ni otra familiar.

Por tanto, a pesar de la eliminación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sigue impartiéndose en quinto curso Educación para la Ciudadanía, aunque a priori cuando la proyectó el gobierno de Rodríguez Zapatero, mediante el Real Decreto 1631/2016, comprendía todo el último ciclo –quinto y sexto- de la Educación Primaria y toda la Secundaria.

De este modo, la Orden de 17 de marzo de 2015 por la que se desarrolla el Decreto 97/2015, poco dice sobre el particular en cuestión de la Educación en valores amparados por los derechos humanos, haciendo meramente una referencia en el art. 3 de la misma, al enumerar los principios que desarrollan el currículo, uno de los cuales es la concienciación en asuntos derivados del mundo globalizado, como el racismo, la violencia, la emigración y la desigualdad entre personas y pueblos del orbe.

Finalmente, el Anexo I en el apartado relativo al Área de Valores sociales y Cívicos²⁹, establece los mismos contenidos que el Real Decreto 126/2014 e indica que en el área propondrá “aprendizajes relativos a la dignidad personal, al respeto a los demás y a los valores sociales necesarios para convivencia pacífica y democrática”, para lograr un “autoconcepto y una buena autoestima, que le permita emprender iniciativas responsables y vivir con dignidad”. Igualmente, esta área se encarga de trabajar “la empatía, al respeto y la tolerancia, así como las habilidades y las actitudes necesarias para relacionarse y actuar de acuerdo con los derechos y deberes humanos fundamentales”. No obstante, el propio anexo adelanta que dicho área coincidirá con el área de Ciudadanía y derechos humanos “en perseguir el fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales y los valores que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en una sociedad libre y democrática, el conocimiento y el respeto a los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

Por su parte, el Área de Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos –Anexo I³⁰- hace referencia a resoluciones y dictámenes de organismos internacionales, tales como Naciones Unidas y el Consejo de Europa, para aludir expresamente también a la Carta Europea de la Ciudadanía que ya había tratado y conceptualizado a dicho área cuando decía que no es otra cosa que “la educación, la formación, la sensibilización, la información, las prácticas y las actividades que aportan a los alumnos y alumnas conocimientos, competencias y comprensión y desarrollan sus actitudes y su comportamiento para ejercer y defender sus derechos y responsabilidades democráticas en la sociedad, para apreciar la diversidad y para jugar un papel activo, con el fin de promover y proteger la democracia y el estado de derecho”. En relación a los bloques temáticos o de contenidos de la asignatura, se divide en tres: Individuos y relaciones interpersonales y sociales, la vida en comunidad –donde se hace especial hincapié en valores como respeto, tolerancia, solidaridad, justicia, igualdad, ayuda mutua, cooperación y cultura de la paz- y, por último, el bloque relativo a vivir en sociedad.

²⁹ Véase Educación de la Junta de Andalucía. [Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/descargasrecursos/curriculo-primaria/socialesy civicos.html>. Recuperado el 27 de septiembre de 2018].

³⁰ Véase Educación de la Junta de Andalucía. [Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/descargasrecursos/curriculo-primaria/ciudadania.html>. Recuperado el 27 de septiembre de 2018].

III. 3. La enseñanza de los derechos humanos en la Educación Secundaria en Andalucía

Para comenzar con este epígrafe, nuevamente se debe acudir a la LOE, puesto que en su art. 22. 2 *in fine*, a la hora de regular los principios de la Educación Secundaria Obligatoria –en adelante, ESO- destaca la necesidad de formar a los alumnos en el ejercicio en sus derechos y obligaciones como ciudadanos. Igualmente, el artículo siguiente –el 23- declara –como primer objetivo- que durante esta etapa educativa el o la adolescente aprenderá a “asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática”. También aprenderá a “valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres. Y finalmente, a “fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos”.

Por su parte, en lo que a la organización de estos estudios se refiere –al estilo del anteriormente citado art. 18 de la LOE-, en la Educación Secundaria los alumnos deben cursar dentro del bloque de asignaturas específicas Religión, o por el contrario, alternativamente y a elección de los padres o tutores, “Valores Éticos”, durante los cuatro cursos que componen la ESO, explicitando nuevamente la transversalidad de la educación cívica y constitucional –arts. 24 y 25-.

Evidentemente, siguiendo el sistema regulatorio de la Educación Primaria, para la Educación Secundaria y el Bachillerato la normativa de desarrollo se recoge en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En él, de acuerdo a la línea argumental de la LOE, en su art. 6, que regula los elementos transversales indica que la ESO trabajará la educación cívica, el fomento de “la igualdad, la prevención de la violencia de género o contra personas con discapacidad y los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social”, pero en dicho artículo además –parece ser debido a que durante la adolescencia es la época vital donde se forma la personalidad del resto de la vida, y es también el momento en el que los individuos son más crueles con sus semejantes, iniciándose en muchos casos durante esta etapa en las prácticas sexuales- se alude a la prevención y resolución pacífica de conflictos, a la libertad, a la justicia, a la no violencia, pero también se educará eliminando estereotipos sexistas. Igualmente, se presentarán los riesgos anejos del abuso sexual o de cualquier otra índole, así como una educación sobre la xenofobia y el Holocausto, o la prevención de la violencia terrorista³¹. Por lo demás, en lo que a estas cuestiones afecta, reitera fundamentalmente

³¹ Art. 6. 2.: “[...]Las Administraciones educativas fomentarán el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos, el respeto a los hombre y mujeres por igual, a las personas con discapacidad y el rechazo a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia. La programación docente debe comprender en todo caso la prevención de la violencia de género, de la violencia contra las personas con discapacidad, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo o xenofobia, incluido el estudio del Holocausto judío como hecho histórico. Se evitarán los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación. Los

lo ya mencionado por la LOE –respecto a la educación en valores que preparen a los alumnos y alumnas en hombres y mujeres para una sociedad plural y democrática- para la Educación Secundaria. Sin embargo, en el Anexo al Real Decreto, explicita el contenido de la asignatura “Valores Éticos”, durante los cuatro cursos de la ESO, la cual se distribuye en seis bloques, a saber: 1. la dignidad de la persona; 2. la comprensión, el respeto y la igualdad en las relaciones interpersonales; 3. la reflexión ética; 4. la justicia y la política; 5. los valores éticos, el derecho, la DUDH, y otros tratados sobre derechos humanos; y 6. los valores éticos y su relación con la ciencia y la tecnología.

Por su parte, en Andalucía, en razón de sus competencias en materia educativa, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se destaca nuevamente el carácter inclusivo del modelo educativo andaluz basado en los principios de la equidad, la igualdad y la convivencia democrática, volviendo en su Preámbulo sobre la menesterosidad de adoptar valores que hagan a la sociedad más integrada, plural, democrática, solidaria y justa en el respeto de las diferencias.

Una vez insertos en el articulado, hace suyo los objetivos estipulados en el Real Decreto 1105/2014 e incluso de la LOE, al igual que ocurría con las competencias y los elementos transversales, que cumplen con los objetivos ya explicitados, y lo mismo ocurre con la organización de los estudios.

No obstante, en el art. 11.5 del Decreto, donde se fijan las asignaturas de libre elección autonómica a cursar, se indica que el alumnado de primero, segundo y tercero de ESO, deberá elegir entre unas disciplinas –como Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica, entre otras- encontrándose en dicho grupo “Cambios Sociales y Género”. De todas formas, con independencia de que los alumnos y alumnas opten por esta asignatura, durante el tercer año del Secundario, los estudiantes cursarán la materia “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, de similar forma a la de quinto de Primaria, desapareciendo esta asignatura en cuarto curso de la Educación Secundaria, además de desaparecer también “Cambios Sociales y Género”.

Por su parte, la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, atiende en su art. 3 –como ocurre recurrentemente- a los elementos transversales –de acuerdo al Decreto 111/2016-, pero de una manera pormenorizada³² centrándose en los

currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato incorporarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, los riesgos de explotación y abuso sexual, el abuso y maltrato a las personas con discapacidad, las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación,...”

³² En este sentido, véase Art. 3: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, y sin perjuicio de su tratamiento específico en las materias de la Educación Secundaria Obligatoria que se vinculan directamente con los aspectos detallados a continuación, el currículo incluirá de manera transversal los siguientes elementos: a) El respeto al Estado de Derecho y a los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. b) El desarrollo de las competencias personales y las habilidades sociales para el ejercicio de la participación, desde el conocimiento de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la democracia. c) La educación para la convivencia y el respeto en las relaciones interpersonales, la competencia emocional, el autoconcepto, la imagen corporal y la autoestima como elementos necesarios para el adecuado desarrollo personal, el rechazo y la prevención de situaciones de acoso escolar, discriminación o maltrato, la promoción del bienestar, de la seguridad y de la protección de todos los miembros de la comunidad educativa. d) El fomento de los valores y las actuaciones necesarias para el impulso de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de la

valores democráticos, los derechos humanos, la resolución de conflictos mediante métodos dialógicos, la memoria, la xenofobia hacia algunos pueblos especialmente integrados en nuestra comunidad, etc.

Ahora bien, no es hasta el Anexo I de la Orden cuando se explicita el contenido dado en las asignaturas concretas en las que se trabajarán temas de derechos humanos.

Pues bien, aquellos estudiantes –o padres o tutores de estos- que se decanten por “Valores Éticos” en vez de Religión recibirán una formación configurada en torno a la Declaración de los Derechos Humanos y de la Constitución Española, cuyos valores son necesarios para posibilitar la vida en sociedad en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, ya que los valores democráticos impregnán nuestra forma de entender y de vivir la vida, y consolidan –además- una conciencia moral cívica, mediante la práctica en el aula, la escuela y la familia. Finalmente, como ya se comentó ad supra, en virtud del Real Decreto 1105/2014, se compone de seis bloques –ya mencionados- que se centran en la dignidad del ser humano y en nuestra capacidad de moldear nuestra propia personalidad de forma consciente, a través de nuestra libertad; y por otro lado, se trata de la hermenéutica o aplicación de los principios y valores elementales a los ámbitos sociales de la vida donde se desenvuelve el adolescente.

Por su parte, la asignatura de libre elección autonómica “Cambios Sociales y Género” tiene como objetivo primordial –según el Anexo III de la propia Orden- “hacer realidad una sociedad más igual, libre y justa para hombres y mujeres, mediante la adquisición de mayores niveles de autonomía personal y un replanteamiento en las relaciones de género”. Además, sus contenidos se centran en intentar acabar con las injusticias de género que continúan inmersas en nuestras costumbres, cambiar los modelos actuales patriarcales, para paliar definitivamente la desigualdad entre sexos, mediante la eliminación de estereotipos y prejuicios machistas, y de la bipolaridad hombre-mujer. Y

contribución de ambos sexos al desarrollo de nuestra sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad, el análisis de las causas, situaciones y posibles soluciones a las desigualdades por razón de sexo, el respeto a la orientación y a la identidad sexual, el rechazo de comportamientos, contenidos y actitudes sexistas y de los estereotipos de género, la prevención de la violencia de género y el rechazo a la explotación y abuso sexual. e) El fomento de los valores inherentes y las conductas adecuadas a los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación, así como la prevención de la violencia contra las personas con discapacidad. f) El fomento de la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad y la convivencia intercultural, el conocimiento de la contribución de las diferentes sociedades, civilizaciones y culturas al desarrollo de la humanidad, el conocimiento de la historia y la cultura del pueblo gitano, la educación para la cultura de paz, el respeto a la libertad de conciencia, la consideración a las víctimas del terrorismo, el conocimiento de los elementos fundamentales de la memoria democrática vinculados principalmente con hechos que forman parte de la historia de Andalucía, y el rechazo y la prevención de la violencia terrorista y de cualquier otra forma de violencia, racismo o xenofobia. g) El desarrollo de las habilidades básicas para la comunicación interpersonal, la capacidad de escucha activa, la empatía, la racionalidad y el acuerdo a través del diálogo. [...] k) La adquisición de competencias para la actuación en el ámbito económico y para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas, la aportación al crecimiento económico desde principios y modelos de desarrollo sostenible y utilidad social, la formación de una conciencia ciudadana que favorezca el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude, como formas de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos de acuerdo con los principios de solidaridad, justicia, igualdad y responsabilidad social, el fomento del emprendimiento, de la ética empresarial y de la igualdad de oportunidades. l) La toma de conciencia sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno como elemento determinante de la calidad de vida”. Por tanto, en la línea de las exigencias impuestas por los organismos internacionales como la UNESCO.

en un segundo bloque, se produce un análisis pormenorizado de la desigualdad y de aquellas situaciones en las que una mujer es discriminada en el mundo social, como podría ser en el mundo laboral; o en relación al lugar del mundo en el que se halle, con las diferencias Norte-Sur.

Por último, como ocurría en Quinto de Primaria, en Tercer Curso de la ESO, ineludiblemente todos los alumnos deben cursar “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, aunque es considerada de libre configuración autonómica. Teleológicamente, se orienta a “favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad y la formación de futuros ciudadanos y ciudadanas con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollos hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable”. El primer bloque meramente es de acercamiento a la disciplina, introduciendo al alumno en el debate, en el diálogo. El segundo, versa sobre las relaciones entre individuos y la participación de estos. El siguiente bloque se encarga de trabajar con los derechos y deberes de los ciudadanos. El cuarto trata del funcionamiento de las sociedades democráticas del siglo XXI, y finalmente, el quinto bloque, versa sobre la ciudadanía en el mundo global, esto es, desde la riqueza a la pobreza a introducir a los discentes en el derecho internacional humanitario.

IV. OTRAS FORMAS DE TRANSMITIR LA FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. 1. El papel de los derechos humanos en los estudios de Bachillerato en Andalucía

En esta ocasión, la LOE, a la hora de referirse a los principios generales de los estudios de Bachiller –art. 32-, nada dice sobre los derechos humanos. Sin embargo, el artículo siguiente –art. 33-, en relación a los objetivos, dice primeramente que uno de los fines de estos estudios es que los alumnos desarrollen una “conciencia cívica responsable”, de acuerdo a los valores constitucionales y de los derechos humanos, para que se ejerza la ciudadanía democrática en una sociedad justa e igualitaria. Del mismo modo, hace alusión a que el individuo debe alcanzar la madurez y la autonomía que le permitan resolver conflictos de forma pacífica, así como que muestre interés por fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, atendiendo también a la peculiar situación de las personas con discapacidad.

La LOE no se refiere más a la materia de los derechos humanos en los estudios de Bachillerato, y es por eso que no contiene ninguna asignatura específica para educar en valores, en principios de convivencia, ni en derechos humanos.

Del mismo modo, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en lo concerniente a la formación en derechos humanos en esta segunda modalidad educativa contenida, reproduce enteramente el contenido de la LOE, sin añadir nada particular.

Por su parte, el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Preámbulo destaca el papel de los derechos humanos como presupuesto básico para la convivencia, que deben ser inculcados también mientras el individuo se halla cursando este nivel educativo. Además, vuelve a reproducir los objetivos del Bachillerato, y alude a la adquisición de competencias sociales y cívicas.

Ahora bien, el art. 6 trata de los elementos transversales de esta modalidad educativa, y en él se explica que el bachillerato transversalmente tendrá en cuenta el respeto del Estado de Derecho, la participación de los estudiantes y la inculcación de valores, la educación para la convivencia y el fomento de valores democráticos de tolerancia, justicia, diversidad, prestando atención en la prevención de la violencia.

De ahí que no sea de extrañar que en Andalucía, de acuerdo al Decreto, tanto en primer como en segundo curso de Bachillerato –independientemente de la modalidad de ciencias, humanidades, ciencias sociales o arte- en el bloque de asignaturas de libre designación autonómica, el alumno deberá elegir entre dos opciones: Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos o Religión –arts. 12 y 13-.

En este caso, los contenidos de Educación para la Ciudadanía –de acuerdo a la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y sus Anexos- son similares a los de los anteriores años escolares –pero más abiertos, acercándolos a la realidad de los alumnos-, no obstante, los jóvenes que cursan bachillerato –según la Orden- “poseen una madurez personal y una capacidad de pensamiento crítico y deductivo mucho mayor que en años anteriores lo que permite conseguir un acercamiento a los problemas y valores que esta materia plantea con mucha mayor profundidad y análisis crítico, no se trata sólo de hablar en abstracto de valores como la tolerancia, la igualdad o el respeto al otro feminismo, rechazo a la homofobia, intolerancia religiosa, extremismos políticos, sino de indagar, en contacto directo y activo con la realidad del momento, cómo esos valores teóricos se plasman o se deberían plasmar en nuestro mundo. Se trata de analizar la actualidad a la luz de un espíritu de ciudadanía democrática, igualitaria y tolerante para que el alumnado tome conciencia del verdadero papel que puede jugar en su entorno, tanto en el más cercano, la familia, el centro educativo y la ciudad, como en el más lejano, el país, el mundo o la naturaleza”.

IV. 2. La enseñanza de los Derechos Humanos por medio de la Clínica Jurídica

La denominada Clínica Jurídica, no es para nada algo novedoso, toda vez que aparece hace más de ochenta años –años treinta-, en las universidades norteamericanas, como método de aprendizaje al estilo del aprendizaje médico, a través de la enseñanza práctica con problemas reales y sociales de las personas³³ (ABRAMOVICH, 1999: 62-63), extendiéndose poco a poco como técnica o metodología de enseñanza por el resto del mundo.

De este modo, en virtud de esta tipología de enseñanza, el futuro jurista adquiere conocimientos teóricos y destrezas prácticas, en base a la resolución del problema del usuario del servicio, adquiriendo a su vez compromiso con la sociedad (BLÁZQUEZ MARTÍN, 2006: 44) en su conjunto, y –específicamente- con aquellos sectores sociales más deprimidos que son los que suelen demandar tales servicios. Es decir, la clínica jurídica viene amparada por la formación integral de la enseñanza y el aprendizaje del derecho, realizando una serie de aportaciones sociales en las comunidades más cercanas y beneficiadas por la clínica, pero ulteriormente, en la sociedad en general, lo que amplía las posibilidades de acceso a la justicia de estos grupos (CORREA MONTOYA ET AL., 2008: 39).

³³ Este tipo de enseñanza práctica casa perfectamente con la enseñanza del Derecho planteada y fijada a partir del Espacio Europeo de Educación Superior.

Así, por mencionar algunos ejemplos cercanos a un servidor, se debe decir que en la Universidad de Cádiz, funcionó durante un lustro el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, que de la mano de la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Facultad, complementaba labores de Clínica Jurídica.

Igualmente, al otro lado del Atlántico³⁴, me es conocido el uso de las Clínicas Jurídicas por la Universidad Nacional de La Plata –Argentina-, por medio de la consultoría y el ofrecimiento de servicios jurídicos en las villas de la ciudad –esto es, los alumnos se movilizan hasta el interior de la villa, para dar soluciones jurídicas a los habitantes de ella–³⁵.

No obstante, más allá del conocimiento sectorial de un individuo, se debe decir que incluso algunas clínicas son apoyadas por organismos internacionales como la UNESCO o la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, o grandes empresas internacionales como Ford (BLÁZQUEZ MARTÍN, 2006: 46).

Pues bien, mucho se ha escrito sobre las bondades de la enseñanza práctica del derecho a través de la clínica jurídica, a saber: la adquisición de habilidades profesionales y aprehensión de conocimientos, se trata de una oportunidad para alcanzar competencias de trabajo colaborativo y en equipo, ofrecer la oportunidad de reflexionar críticamente sobre el sistema legal –sobre sus limitaciones y problemas hallados en la práctica jurídica-, de enfrentar problemas de una alta complejidad para sus conocimientos, concienciar en la prestación de servicios legales y jurídicos a personas sin recursos económicos, aprender de la experiencia, interdisciplinaria y activamente, a partir del problema jurídico y humano de un determinado individuo (BLÁZQUEZ MARTÍN, 2006: 45-46 y 50-51), por lo que la educación ética se sitúa en un lugar preeminente en la clínica jurídica.

Ahora bien, en el ámbito de los Derechos Humanos también se ha utilizado esta técnica de enseñanza del derecho de la clínica jurídica en gran cantidad de países latinoamericanos –como Argentina, Chile, Colombia, e incluso en el ámbito norteamericano de los Estados Unidos donde se inició y aún continúa vigente-, lo que ha promovido la consecución de altas cotas de justicia social.

En este ámbito, las clínicas jurídicas latinoamericanas, como la ya mencionada de La Plata, debido a la gran desigualdad social existente en dichos países ha provocado que las clínicas jurídicas en muchas ocasiones se hayan especializado en derechos humanos, a través de las clínicas de Interés Público y Derechos Humanos –IPDH- para proteger los derechos de los más débiles (CARRILLO ET AL., 2013: 25-28).

No obstante, lo relevante de las clínicas jurídicas, y singularmente, aquellas centradas en la defensa de los derechos humanos, es que se produce un doble aprendizaje. Por un lado, del estudiante de derecho en este caso. Por otro lado, de los beneficiarios de tal servicio, y consecuentemente, de la sociedad en su conjunto.

Este aspecto es el que más se debe potenciar en las clínicas jurídicas, no sólo latinoamericanas, sino también en las que se encuentran implementadas en las universidades españolas, toda vez que aunque se trata de una metodología empleada para la enseñanza y el aprendizaje del derecho –sustituyéndose el carácter formalista del estudio y memorización de códigos, constituciones, etc., por el análisis de casos concretos, donde el estudiante debe fijar las posibilidades jurídicas y estratégicas del interesado-, cuando se tratan de clínicas de Interés Público, el estudiante debe sopesar si existen violaciones de derechos humanos y buscar soluciones al conflicto de una manera

³⁴ Para analizar el establecimiento de clínicas jurídicas como método alternativo de aprendizaje del Derecho en Colombia, véase la Experiencia Piloto realizada y explicada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín (CASTRO BUITRAGO, 2004).

³⁵ Se está haciendo referencia a las villas miseria.

pacífica –si fuera posible-, facilitando la obtención de resoluciones justas, igualitarias y democráticas.

Por tanto, como se viene diciendo, el estudiante aprende los principios y valores constitucionales y democráticos, no sólo de disciplinas jurídicas como el Derecho Constitucional, la Filosofía del Derecho o la Filosofía del Derecho, sino que mediante la resolución del caso real –en la que se relaciona verdaderamente con el usuario del servicio- desarrolla y aprehende tales principios aplicándolos directamente en sus interacciones con este y a la hora de buscar una solución efectiva.

Mas lo más destacable de estas clínicas jurídicas –aun cuando no se traten particularmente temas de derechos humanos- es que se acerca el mundo del derecho a personas ajenas al ordenamiento jurídico, normalmente personas e individuos de áreas y zonas deprimidas, que a veces no han recibido educación o, en todo caso, han aprendido las reglas de convivencia más elementales por imitación o en los pocos años que han disfrutado de escolarización.

Es más, estos beneficiarios de las clínicas jurídicas, con habitualidad, han recibido una educación en valores sociales o para la ciudadanía escasa o nula, toda vez que el establecimiento de estas disciplinas en los currículos educativos es relativamente reciente –como en el caso español-. Por tanto, las clínicas son también una buena forma de acercar los derechos humanos, los principios democráticos, de igualdad, justicia, de respeto y tolerancia a los usuarios de los servicios; por ejemplo, logrando la consolidación de un acuerdo entre vecinos de un barrio reprimido, resolviendo pacíficamente su conflicto, a través de las labores mediadoras de la clínica jurídica y los estudiantes que la integran, lo que acercará el diálogo y la tolerancia a las partes en conflicto.

V. CONCLUSIONES

El presente trabajo ha mostrado la importancia dada a la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos en el individuo, incorporándose en cada nivel educativo la enseñanza en valores y principios básicos para la convivencia entre iguales.

Para ello, es destacable el papel que se le ha dado a estos derechos elementales en las normas educativas, que son las que conforman y establecen su inclusión en los programas educativos de cualquier nivel, tanto en Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato o a nivel universitario con las clínicas jurídicas, que favorecen –como se acaba de exponer- a estudiantes y usuarios en la incorporación de valores básicos para su vida diaria.

Dicho esto, como se ha observado, las normas educativas de desarrollo andaluz, prestan atención a la educación en valores y para el favorecimiento de la convivencia de dichos discentes cuando sean adultos. Así ha quedado demostrado, toda vez que en Primaria – Quinto- y en Secundaria –Tercero- se cursa obligatoriamente “Educación para la Ciudadanía y los derechos humanos”, como disciplina de libre elección autonómica. Igualmente, la importancia dada por la Administración andaluza a dichas normas de convivencia es paladina, puesto que en Bachillerato esta asignatura es optativa, y también en primaria y secundaria existe “Valores sociales” como alternativa a la religión. Por último, en la Educación Secundaria, también se incorpora opcionalmente otra asignatura, relativa a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres –Cambios sociales y Género-; todo ello, sin el menoscabo de cómo se expresa en todas las normas españolas y andaluzas referentes a temas educativos, utilizar y enseñar estos principios y valores en todas y cada una de las asignaturas y cursos, ya que los mismos se desarrollan siempre con carácter transversal.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, V. "La enseñanza del Derecho en las clínicas legales de interés público", en *Defensa de Interés Público*, núm. 9, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1999.
- BAREIRO, J. "Dignidad en la Declaración de los Derechos Humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas. Antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental", en *Anuario de Investigaciones*, vol. 21, núm. 2, Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014.
- BELLO, E., "Tolerancia, verdad y libertad de conciencia en el siglo XVIII", en *Isegoría*, núm. 30, Instituto de Filosofía del CSIC, Madrid, 2004.
- BLÁZQUEZ MARTÍN, D., "Apuntes acerca de la educación jurídica clínica", en *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 3, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III, Madrid, 2005-2006.
- BLÁZQUEZ RUIZ, F.J., "Ensayo sobre la tolerancia. La fragilidad de los derechos", Madrid, Dykinson, 2016.
- BOYD, W. "The Educational Theory of Jean Jacques Rousseau", Londres, Longmans, Green and Co., 1911.
- BRAVO, P. "Carta sobre la Tolerancia", Madrid, Tecnos, 1985.
- CARRILLO, A. J. y ESPEJO YAKSIC, N. "Re-imaginando la clínica jurídica de derechos humanos", en *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho*, núm. 22, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.
- CASTRO BUITRAGO, E. J. "Perspectivas de la enseñanza clínica del derecho en Colombia", en *Opinión Jurídica*, vol. 3, núm. 5, Universidad de Medellín, Medellín, 2004.
- COMELLAS, J. L. "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812", en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1962.
- CORDERO, J. A. "Educación y política", en *Revista Educación*, vol. 4, núm. 1, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 1980.
- CORREA MONTOYA, L. y VÁSQUEZ SANTAMARÍA, J. E. "La enseñanza clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho", en *Studiositas*, vol. 3, núm. 1, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2008.
- FUENTES, C. "Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder", en *Revista de Ciencia Política*, vol. 31, núm. 1, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2011.
- KANT, I. "La metafísica de las costumbres", Madrid, Tecnos, 1989.
- MORO, T., "Utopía", Madrid, Espasa, 1999.
- PACHECO GÓMEZ, M. "Los derechos humanos. Documentos básicos", Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- QUISBERT, E. "Los derechos fundamentales", La Paz, Centro de Estudios de Derecho, 2010.
- ROBERTSON, G. "Crímenes contra la Humanidad: La lucha por una justicia global", Madrid, Siglo XXI, 2008.
- ROUSSEAU, J. J. "Contrato social", Madrid, Boreal, 1999.
- SCHULZE, W., "Ex dictamine rationis sapere". Zum Problem der Toleranz im Heiligen Römischen Reich nach dem Augsburger Religionsfrieden, en ERBE, M. ET AL. (eds.), "Dissens und Toleranz im Wandel der Geschichte. Festschrift zum 65. Geburtstag v. Hans R. Guggisberg", Mannheim, 1996.

SEN, A., “El valor universal de la democracia”, en *Themis, Revista de Derecho*, núm. 47, Asociación Civil Themis, Lima, 2003.

SOLAR CAYON, J.I., “Fundamentos filosóficos y jurídicos de la tolerancia religiosa en Europa (siglos XVI-XVIII). El camino hacia la libertad”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol.44, núm. 1, Casa de Velázquez, Madrid, 2014.

VOLTAIRE, “*Tratado de la tolerancia*”, Barcelona, Editorial Crítica, 1977.